

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.SD.

REF. ACCION DE TUTELA

Accionante. ISABEL CRISTINA CLAROS PRADO
ACCIONADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

ISABEL CRISTINA CLAROS PRADO, mayor edad, Identificada con cedula de ciudadanía numero 31.961.332 expedida en Cali Valle me permito Instaurar ACCION DE TUTELA por ostensible violación de derechos fundamentales de DERECHO A LA SALUD Y LA VIDA, DEBIDO PROCESO, DOLE INSTANCIA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS por ostensible violación a derechos fundamentales derecho a la salud derecho a la vivienda digna, derecho al debido proceso y derecho a la administración de justicia

HECHOS

1. Mediante compraventa contenida en escritura pública número 459 de 14 de febrero de 2001 otorgada en la notaría 1 del circulo de Cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-276396 adquirí el APARTAMENTO NUMERO 416 BLOQUE D DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV URBANIZACIÓN PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyos linderos se encuentran contenidos en la referida escritura pública de adquisición del inmueble.
2. Mediante oficio 14168 del 13 de diciembre de 2006 la fiscalía general de Juan de Pasto unidad nacional de fiscalías para extinción de dominio ordeno el embargo del inmueble referido en el numeral 1 de estos hechos y ordeno la suspensión el poder dispositivo de este inmueble en contra de identificada con cedula de ciudadanía número 31.961.332.
3. Por resolución número 0957 del 14 de 07 de 2008 la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá nombra como depositario provisional del referido inmueble a la lonja de propiedad raíz de Cali, Valle del cauca.
4. Mediante resolución 0252 de 29 de enero de 2010 se revocan las resoluciones mediante las cuales se había nombrado a la lonja de propiedad raíz como depositario y se entrega la administración a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
5. Según se desprende del certificado de tradición en la anotación 014, mediante resolución 384 de 17 de mayo de 2016 la sociedad de activos especiales sas nombra como depositario provisional a la SOCIEDAD COLLIER'S INTERNACIONAL COLOMBIA S.A con número NIT 8300558984.
6. Mediante aviso sin fecha enviado al domicilio de la señora ISABEL CRISTINA CLAROS PRADO se me notifica que se había proferido resolución con fecha diciembre 13 de 2006 mediante la cual se e había NOTIFICADO trámite de extinción de dominio mediante en el proceso 3312 en la fiscalía 16 de la unidad nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos de Bogotá.
7. Mediante resolución 0384 del 17 de mayo 27 de 2016 la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS nombra como depositario provisional del inmueble a la empresa COLLIER'S INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A. CON NUMERO DE NIT 8300558984 ANOTACION 14 DEL CERTIFICADO DE TRADICION A QUE SE REFIERE ESTE INMUEBLE.

8. La fiscalía 16 especializada que conoció del proceso de extinción y que ordenó las medidas cautelares, una vez conocida la procedencia de los bienes de mi propiedad logró esclarecer los recursos con los cuales se adquirió el inmueble entre otros por los recursos que percibí cuando laboraba en la empresa Belisario Marín cuando ganaba su salario prestaciones sociales y comisiones, donde logro establecer que la señora ISABEL CRISTINA CLAROS no pertenecía al grupo familiar del investigado RENIER ROBINSON LOZADA SARMIENTO y que por tanto los BIENES adquiridos por la señora Isabel Cristina Claros no provenían de los recursos ilícitos de personas investigadas por lavado de activos, es por ello que la Fiscalía ordenó la **IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO** porque entre otras cosas logro establecer que el núcleo familiar de la señora Isabel Cristina Claros era compuesto por su esposo de nombre **Carmelo Oquendo y sus hijos y ella no pertenecía al núcleo familiar del señor REINER LOZADA**, persona esta investigada por lavado de activos y el inmueble fue adquirido mucho antes de conocerlo. Es por ello que la misma fiscalía ordenó la devolución de los bienes a mi representada
9. Una vez proferida a decisión de la Fiscalía en consulta los magistrados manifestaron que se absténian de confirmar la improcedencia de la extinción de los bienes en cabeza de mi representada y dispuso que I Juzgado de conocimiento o la instancia correspondiente definiera el tema.
10. Es así como el Juez tercero especializado de extinción De dominio de Bogotá, en primera instancia ORDENA la extinción del dominio de mis bienes de mi REPRESENTADA consistente en el apartamento D 416 del conjunto residencial cañaverales sector IV, ubicado en la calle 18 A número 56-20 matriculado con matrícula 370-276396 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. ubicado en la parcelación la primavera lote número 28 de Cali, adquirido por mi representada mediante escritura pública número 6115 de diciembre de 2005, y ordeno pasar estos inmueble para la propiedad del estado, (véase Sentencia **022 RAD 2013-0163 RAD 3312**, página 86) valorando muy objetivamente la situación de mi poderdante pues aduce que mi representada debió conocer las actividades los bienes los del señor Reiner Lozada sin tener en cuenta la fecha de adquisición del inmueble, el cual fue adquirido mucho antes de que estas personas se conocieran y no aprecio las pruebas aportadas por mi especialmente el certificado de tradición donde se observa la fecha de adquisición del inmueble apto 416 bloque D del conjunto residencial Cañaverales IV, y es por ello que la decisión fue apelada por el apoderado de la señora Isabel Cristina Claros, proceso que en la actualidad se encuentra ante el Magistrado **PEDRO ORIOL ABELLA FRANCO** del Tribunal Superior de Bogotá sala penal PROCESO 2013 0016-01 RAD RAD 2013-0163 RAD 3312.
11. El trámite de la apelación actualmente se está surtiendo ante el magistrado **PEDRO ORIOL ABELLA FRANCO** del Tribunal superior de Bogotá. En su sala penal donde a la fecha está el proceso.
12. **LO CIERTO ES QUE A LA FECHA AÚN NO EXISTE DECISIÓN EN FIRME CON RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA SEÑORA ISABEL CRISTINA EN FAVOR DEL ESTADO, ES DECIR ESTÁ AGOTANDO EL RECURSO DE APELACIÓN QUE EQUIVALE AL DERECHO DE DEFENSA, Y AUN NINGÚN MAGISTRADO HA CONFIRMADO PROVIDENCIA ALGUNA CON RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DE TALES BIENES REFERIDOS EN PODER DE MI REPRESENTADA.**
13. Igualmente quiero hacer anotación que se realizó secuestro del inmueble donde la fiscalía pudo evidenciar mi calidad de vida, y que se trata de un apartamento humilde que en nada se asemeja a un bien ostentoso ni mucho menos, es un bien humilde donde residimos mi hijo menor de nombre Mathew. Y mi señora madre
14. A pesar de los impases me he ocupado desde entonces del pago de impuestos, servicios, administración, mantenimiento locativo y en general el cuidado normal del inmueble el cual no le

está produciendo ningún ingreso y que por el contrario constituye mi vivienda y la de mi familia junto con la de mi señora madre,

15. Es menester a indicar dada esta sufro mucho stress y desde la iniciación de este proceso vengo padeciendo de algunas molestias en la salud y se me género un herpes zoster generado por el continuo stress que le produce esta situación.
- 16. La sociedad de activos especiales SAE me envio comunicación la cual recibo el día de hoy 20 de abril de 2021 donde manifiesta que debo entregar el inmueble el día 21 de abril de 2021y m realizará desalojo del inmueble a partir de las 9:00 a.m.**
17. Actualmente vivo con un menor de edad de nombre MATTHEW MONTOYA CLAROS CON 17 ANOS DE EDAD, y con mi señora madre de nombre **MARIA MYRIAM PRADO DE CLAROS CON CC 38975625** quien sufre de Demencia, Hipertensión, enfermedad renal crónica, y displasia de cadera y varias enfermedades, padecimientos que la hacen dependiente de mis cuidados de su hija ISABEL CRISTINA CLAROS, quien no puede trabajar por esa razón, y no tiene los recursos económicos para pagar un arrendamiento ni vivir en podrá parte porque soy yo la encargada de hacer las gestiones de sus citas medidas y requerimientos médicos y actualmente carezco de ingresos
18. Nunca la inmobiliaria Colliers ha asumido la administración del inmueble, no se ha encargado de su mantenimiento, ni mucho menos pago de servicios, administración, ni impuestos, siempre he vivido en el inmueble en espera que de la Justicia decida porque en el proceso aún no hay decisión al respecto de la extinción del inmueble.
19. Cuando recibí la comunicación hoy 20 de abril de 2021 Me comunique con un funcionario de la SAE la señora **CAROLINA CORTES** PORQUE ACABABA DE RECIBIR LAS COMUNICACIÓN y manifestó que efectivamente el día 21 de abril de 2021 iba a realizar desalojo con policía y camiones de policía cuando no han comisionado a la Inspección de policía para hacer desalojo puesto que la SAE es Administrador del inmueble mas no puede disponer del inmueble violando el debido proceso y afectando el derecho a la salud , a la vida, a la dignidad humana y a la vivienda digna.
- 20. Así las cosas, señor juez, obsérvese como se pretende tomar una medida de desalojo y pretender que haga entrega del inmueble de manera VOLUNTARIA SIN QUE ESTE EJECUTORIADA LA DECISIÓN QUE ORDENÓ LA EXTINCIÓN es decir hasta el momento no hay providencia que confirme que el inmueble pasara a manos del Estado, y menos podrían disuadirme para que entregue voluntariamente y de no hacerlo proceder al desalojo.**
21. Carezco de recursos económicos para arrendar otra vivienda, no tengo recursos suficientes para arrendar otra vivienda, ya expliqué la enfermedad de mi madre, quien depende de mis cuidados razón por la cual no tengo un trabajo estable que pueda generar recursos

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

Al respecto me permito hacer unos comentarios con relación a las normas que rigen esa clase de procesos

- Si bien es cierto la ley 1708 de 2014 establece que la Sae a través de Frisco es la administradora de bienes inmuebles afectados con medidas cautelares impuestas por la fiscalía General de la Nación, El Artículo 91 de la mencionada ley establece las destinaciones específicas de los bienes y recursos a los que se les declare la extinción de dominio, y facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la Distribución del 50% restante que le corresponde al mismo, y es por ello que se emitió el decreto 2136 de noviembre de 2015 el cual estableció la metodología para la administración de esos bienes (**aquellos A los que se les haya declarado la extinción de dominio, haciendo la salvedad que**

cuando se refiere a la administración se refiere a los bienes a los cuales ya se les haya extinguido el dominio).

- Cuando esta ley establece los procedimientos los cuales se encuentran adoptados por resolución 13 de 2015 los cuales integran una metodología de administración como conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los bienes de FRISCO (**obsérvese que se refiere a los bienes que ya son administrados por ellos y que ya han pasado a propiedad del Estado**), -Entre ellos los procedimientos de negociación, administración para el efecto de conseguir rentabilidad, y encargarse de la administración inherente a pagos de impuestos, servicios públicos, administración, en aras de la protección de esos bienes que ya son del ESTADO *el cual no es el caso.*

-En cuanto a la administración de bienes con medidas cautelares el inmueble apto D 416 Actualmente lo ocupo porque hasta la fecha ninguna autoridad ha ordenado su extinción mediante sentencia en firme, y el inmueble no están generando ninguna rentabilidad de la cual deban disponer los administradores, y por el contrario estoy cubriendo los gastos del mismo, servicios, administración, impuestos y mantenimiento de inmueble, con lo cual no puede decirse que se está causando deterioro en el inmueble pues la administración del Frisco de bienes con medidas cautelares procede cuando se trata de bienes productivos que tampoco es el caso.

- **DE LA PROTECCION DE ESOS BIENES QUE YA SON DEL ESTADO.** establece el decreto así: De conformidad con lo definido en el literal f) del Artículo 2.5.5.1.2. Del Decreto Reglamentario 2136 de 2015, la “Metodología de Administración” consiste en el Conjunto de procedimientos internos propios para la administración de **los Bienes del FRISCO**, los cuales serán desarrollados por el Administrador del FRISCO, que según establece el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, es la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S. – SAE-SAS.

- En este caso en particular aún no se encuentra ejecutoriada la sentencia que ordeno extinguir el derecho como propietaria es decir que actualmente el proceso cursa en el Tribunal Superior de Bogotá sala penal en vía de apelación del referido fallo de primera instancia razón por la cual no les corresponde ejercer ninguna Administración a la que se refiere el decreto 2136 DE 2015 en el cual se señala la Metodología Y procedimientos de administración de bienes con extinción de dominio con fallo en firme, es más, esa administración por parte del Frisco con delegación a la entidad no se ha surtido en este caso en esa VIVIENDA porque ella es habitada por la señora Isabel Cristina y sus hijos y es ella la que se ha encargado de cubrir esos gastos de impuestos, servicios, cuota de administración y mantenimiento e inmueble.

- No es cierto entonces que la SAE O su depositario o administrador INMOBILIARIA COLLIER INTERNACIONAL COLOMBIA SAS PUEDA ENTONCES INSTAURAR UNA ACCION POLICIVA EN ARAS DEL DESALOJO SOBRE UN BIEN QUE AUN NO HA SIDO DECLARADO PROPIEDAD EL ESTADO, Y MAS AUN CUANDO LA FISCALIA QUE FUE QUIEN INICIO LA ACCION DECLARO LA IMPROCEDENCIA DE LA EXTINCION, SITUACION QUE ESTA POR DILUCIDARSE EN SEGUNDA INSTANCIA, es decir que la sentencia de extinción de dominio aún no se encuentra ejecutoriada.
- Por encontrarse en este momento en apelación cualquier actuación en aras de la desocupación o Desalojo vulnera derechos fundamentales del debido proceso, derecho de defensa, administración de justicia, mínimo vital, a la vivienda digna, y al principio de doble instancia.

Esa administración en ningún momento ha sido ejercida por el depositario que nunca lo ha sido, no lo han arrendado, ni se han encargado de pagar servicios de agua luz, gas, administración, impuestos, todo esto lo ha realizado ella y quien mejor que ella puede ser la depositaria del inmueble hasta que un juez de la republica decida sobre la extinción.

- Que hay un registro de suspensión del poder dispositivo del inmueble que consta registrado en el folio de matrícula inmobiliaria por lo tanto si bien es cierto su función es cuidarlos mantenerlos

custodiarlos y procurar con ellos la productividad y generación de recursos poniéndolos en arrendamiento esa función se trata de bienes ya extinguidos como lo explique antes y mi defendida no está con la ocupación no está contribuyendo a un fragrante detrimento patrimonial del Estado, pues es un bien improductivo, y porque aún no se ha determinado que esos bienes hayan pasado a manos del ESTADO Y REITERO LA FISCALIA 16 especializada de Bogotá ORDENO DEVOLVER LOS BIENES DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DE LA EXTICION DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE ISABEL CRISTINA CLAROS.

Es menester establecer que la Fiscalía general de la Nación declaro la improcedencia de la extinción de dominio con respecto a los bienes inmuebles que aun figuran como de mi propiedad y al respecto solicito que se documenten con relación a esta afirmación, pues bajo la gravedad del juramento declaro que esta resolución reposa en la fiscalía 16 especializada extinción de dominio de Bogotá radicación. **2013-016 cuyas copias allí reposan** pues mi representada acudió a Bogotá al Tribunal donde solicitó las copias, y le costaban más de \$ 2,000.000 (dos millones de pesos) y no tuvo capacidad económica para adquirirlas, así consta en el registro de portal judicial que realizo la gestión.

- Por lo anterior reitero que la metodología de administración de inmueble referida en el decreto 2136 de 2015 se refiere a aquellos inmuebles con declaración de extinción de dominio ejecutoriada a favor de la Nación y una disposición de inmueble cuya extinción de dominio aún no ha sido judicialmente declarada en segunda instancia porque está en trámite de apelación vulnera derecho fundamental de propiedad y De debido proceso, administración de justicia, vivienda digna, mínimo vital y principio de doble instancia.
- 22. con todo lo expresado anteriormente con las comunicaciones expedidas por la SAE con relación a la solicitud de entrega inmediata del inmueble apto D 416 del conjunto residencial cañaverales sector iv de propiedad de mi representada y la **SCTIVIDAD DE PRETENDER REALIZAR DESDALOJO EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9 AM** vulnera los derechos fundamentales de vida y salud de mi señora madre quien padece enfermedad y es el único lugar donde la puedo tener, vulnera también el debido proceso.

Manifiesto que recibí la comunicación el día 20 de abril de 2021 donde me indicaron que el día 21 me desalojarían sin darme tiempo de defenderme y también manifiesto que la Instancia donde se encuentra actualmente el proceso no decide sobre esta situación puesto que solo resolverá la apelación con relación a la extinción del dominio y no puedo acudir ante esa dependencia para que se suspenda la diligencia de desalojo que me programaron de un día 21 DE ABRIL DE 2021 - Ver Sentencia T-441/20. Referencia: Expediente T-7.803.142. MP JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

ENTIDADES QUE CONOCEN DE ESE PROCESO:

FISCALIA 16 ESPECIALIZADA DE BOGOTA,
JUEZ TERCERO ESPECIALIZADO DE BOGOTA (RADICACION 2013.016-3, RADICACION 3312
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL MAGISTRADO PEDRO ORIOL AVELLA
FRANCO.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 8 de la ley 2591 de 1991 acción de tutela solicito se ordene y con fundamento en la Sentencia T-441/20 Referencia: Expediente T-7.803.142 Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS solicito:

PRIMERA PRINCIPAL : SUSPENDER TODO ACTO DE DESALOJO POLICIVO Y PRETENSIÓN DE ADMINISTRACION PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE sobre el inmueble APARTAMENTO D 416 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV

UBICADO EN LA CALLE 18 A NUMERO 56-20 DE CALI, MATRICULADO CON EL NUMERO 370-276396 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE A MI PODERDANTE y a su señora madre por vulneración del derecho a al ávida a la salud de su madre, a la vivienda digna de su hijo menor, el debido proceso y el acceso a al administración de justicia.

SEGUNDA SUBSIDIARIA. Ordenar el deposito provisional a mi representada sobre el inmueble que se refiere en la primera principal habida cuenta que la competencia del juzgado tercero especializado que profirió el fallo de primera instancia esta suspendida por el trámite de apelación por disposición de la ley 1708 de 2014 es decir no puede decidir sobre peticiones realizadas por mi poderdante porque la apelación se concedió en el efecto suspensivo, y el reconocimiento de los derechos fundamentales que le asisten a mi poderdante. Es menester indicar que la orden de fiscalía 16 de extinción de dominio, de mantener el deposito del inmueble en cabeza del Frisco a través de la Sae y la inmobiliaria no puede estar vigente habida cuenta que ella misma declaró la improcedencia de la extinción, pues de manera directa ella conoció la calidad del inmueble aducido y ordenó devolver el inmueble a mi representada, y por ende ni la Fiscalía, ni el depositario pueden decidir al respecto, mientras el proceso esté en efecto suspensivo.

PRETENSIONES

1. Declarar vulnerados los derechos fundamentales de: DERFECHO A LA VIDA Y A AL SALUD DE LOS OCUPANTES ACTUALES DEL INMUEBLE EN ESPECIAL DE MI SEÑORA MADRE DE LA SEÑORA ISABEL CRISTINA CLAROS MARIA MYRIAM PRADO DE CLAROS CON CC 38975625 QUIEN PADECE DE GRAVES ENFERMEDADES COMO LO ACREDITO OCN LA HISTORIA CLINICA
 - a. **DEBIDO PROCESO.** Mientras los bienes no sean del estado está no puede disponer de ellos y menos desalojar a mi reasentada, y si bien es cierto hay medida cautelar registradas el objetado de la administración seria para bienes productivos que no es el caso.
 - b. **DERECHO DE DEFENSA:** una diligencia de desalojo vulnera el derecho de defensa de mi representada pues con el recurso lo ejerció y está pendiente la decisión y fallo en firme.
 - c. **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA:** Son reiteradas las explicaciones mediante las cuales se refiere que se está en espera del fallo de segunda instancia y desconocer la alzada en trámite de decisión es denegar el acceso a la administración de justicia., Continuar con un trámite de desalojo es desconocer el derecho de doble instancias que está vinculado con el debido proceso.
 - d. **VIVIENDA DIGNA:** una actuación de desalojo vulnera el derecho a la vivienda digna de mi prohijada y a su mínimo vital pues expliqué que carece de recursos para obtener un arrendamiento de vivienda y así lo pruebo con las pruebas sumaria que aporto con este libelo.

PRUEBAS

1. CARTA a remitida por la SAE mediante la cual ME INFORMA QUE EL DIA 21 DE ABRIL DE 2021 ME REALIZARA DESALOJO-.
2. Copia sentencia 22 juzgado 3 especializado se anexan hojas que refieren el caso de mi representada y se anexa cd de sentencia total de primera instancia. Página (71, 72, 86)
3. Copia estado del proceso expedida por red judicial.
4. Copia apelación y telegramas de trámite expedido por el tribunal superior de Bogotá sala penal

5. Copia de escritura de compraventa del inmueble con fecha de adquisición
6. Copia de promesa de compraventa del inmueble con fecha de realización
7. Copia certificada de tradición
8. Copias pago de servicios públicos, impuestos, administración)
9. Declaración extrajudicial de testigos que manifiestan tener conocimiento de los recursos que utilizo mi poderdante para adquirir el inmueble, y de la su precaria situación económica.

10. HISTORIQA CLINICA DE LA SEÑORA MARIA MYRIAM PRADO DE CLAROS

11. Fotos del sencillo inmueble de propiedad de mi prohijada.

12. CARTA DE LA SAE

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 86 CN

DECERETO 2651 DE 1991 ARTICULO 8

ARTICULO 29 CN

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho las demás como lo ordena la ley.

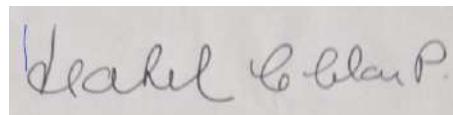
Teléfono **3156764760**. puede notificar en la calle **18 A # 56-20 APTO 416 BLOQUE D CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV**, quien bajo a la gravedad del juramento declaró que no poseo correo electrónico.

LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE se puede notificar en Correo electrónico: , ccortes@saesas.gov.co Y notificacionjuridica@saesas.gov.co.

la dirección en la ciudad de Cali ES CENTRO COMERCIAL UNICENTRO TORRE B PASOANCHO PISO 6 OFICINA 23 Yoffice.

La inmobiliaria COLLIEIRS INTERNACIONAL COLOMBIA S.A. Se puede notificar en las Cr 7 NRO. 99 - 53 PISO 16 DE BOGOTA, TEL **(1)5942333** Y EN CALI en la avenida 4 norte número 7N-46 centro comercial centenario LOCAL 335 OFICINA 116 EN LA CIUDAD DE CALI, CORREO ELECTRONICO contactenos@colliers.com.co, andres.perez@colliers.com

Muy atentamente



ISABEL CRISTINA CLAROS
CC 31.961.332 de Cali Valle